

Por cada rueda de disco cinco J por trece Nr. B mil ciento trescientos treinta y dos, de seis coma quince kilogramos de peso exportada podrán importarse:

Tres kilogramos con setecientos ochenta gramos (3,780 kilogramos) de fleje de acero laminado en caliente ciento noventa y seis por dos coma seis por novecientos ochenta y cinco milímetros para la llanta y tres kilogramos con trescientos setenta gramos (3,370 kilogramos) de fleje de acero laminado en caliente trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro por trescientos cincuenta y tres milímetros para el disco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cero coma noventa y cuatro por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el quince coma treinta por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero tres A d, conforme a las normas de valoración vigentes.

Por cada rueda de disco tres coma cincuenta por doce Nr. E mil doscientos cuarenta y uno A, de cuatro coma doce kilogramos de peso neto exportada podrán importarse:

Dos kilogramos con ciento once gramos (2,111 kilogramos) de fleje de acero laminado en caliente ciento cuarenta por dos coma uno por novecientos quince milímetros para la llanta y dos kilogramos con trescientos noventa gramos (2,390 kilogramos) de fleje laminado en caliente trescientos treinta y cinco por dos coma siete por trescientos treinta y cinco milímetros para el disco.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cero coma ochenta y cinco por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el ocho coma treinta y cinco por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero tres A d, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los aludidos Decretos tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre; dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, y seiscientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de marzo, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2317/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede a la firma «Acker Española, S. A.», de Canet de Mar (Barcelona), régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido género de punto nylon 100 por 100 (20 y 40 deniers) por exportaciones previamente realizadas de batas acolchadas para señora y niña

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Acker Española, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar tejido género de punto de nylon cien por cien (veinte deniers y cuarenta deniers) por exportaciones de batas acolchadas para señora y niña.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Acker Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Canet de Mar (Barcelona), Lladonera, noventa y ocho, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de tejido de género de punto nylon cien por cien (veinte deniers y cuarenta deniers) como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la confección de batas acolchadas para señora y niña.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien batas de señora exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ochenta y cuatro metros lineales (ciento sesenta centímetros de ancho) de cada tejido (exterior cuarenta deniers y forro charmeuse veinte deniers).

Por cada cien batas de niña exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria ciento treinta y cinco metros lineales (ancho ciento sesenta centímetros) de cada tejido (exterior cuarenta deniers y forro charmeuse veinte deniers).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cinco por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el siete coma cinco por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria sesenta y tres punto cero dos, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes citada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se estimen oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2318/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede a la firma «Eaton Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de llantones de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de carcasas de ejes traseros de camiones.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que

se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de llantones de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de carcasas de ejes traseros de camiones.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la Empresa «Eaton Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en Pamplona, avenida San Jorge, número sesenta y cinco, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de llantones de acero aleado por exportaciones previamente realizadas de carcasas de ejes traseros de camiones.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada carcasa de ejes traseros para camiones, con peso unitario de ochenta kilogramos, previamente exportada, podrán importarse cincuenta y un kilogramos con seiscientos gramos (51,600 kilogramos) de llantón.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el dieciocho coma siete por ciento como recortes y chatarra, que adeudarán, según normas de valoración vigentes, por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, al reñir los requisitos previsto en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2319/1969, de 13 de septiembre, por el que se amplía el Decreto 1732/1968 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio), por el que se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.».

La Empresa «J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima», titular del régimen de reposición concedido por Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, para la importación de pastas químicas por exportaciones de papeles de impresión cortados en determinados tamaños, solicita sea ampliada su concesión en el sentido de que sean incluidas como mercancías de exportación todos los tamaños de papel amparados en la posición arancelaria cuarenta y ocho punto quince punto C punto dos.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la Empresa «J. R. Calparsoro, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, cincuenta y siete, en el sentido de que se admita como mercancía de exportación con derecho a reposición el papel para impresión cortado, sin limitación de tamaños, amparado en la posición arancelaria cuarenta y ocho punto quince punto C punto dos.

Darán derecho a reposición las exportaciones que hayan sido realizadas desde el veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, siempre que se hayan cumplido las formalidades previstas en la norma duodécima de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del aludido Decreto mil setecientos treinta y dos/mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se concede a don Antonio Bernal Nicolás el régimen de admisión temporal de uvas sin semillas, al agua, para la elaboración de cóctel de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido en solicitud del régimen de admisión temporal por la firma «Antonio Bernal Nicolás»,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Bernal Nicolás», con domicilio en Recreative, 7, Espinardo (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de uvas sin semilla al agua, a utilizar en la elaboración de cóctel de frutas en almíbar (constituido por un 43 por 100 de melocotón, 30 por 100 de pera, 9 por 100 de cerezas, 9 por 100 pija y nueve por ciento de uvas sin semillas), con destino a la exportación, o entrada en depósito franco nacional.

La concesión se otorga por un período de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Bilbao.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales sitios en Recreative, 7, Espinardo (Murcia), propiedad del concesionario.